



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1716/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 06 DE JULIO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0004433, Ent. N° 2467/2022)

VISTO: la comunicación remitida por la Administración Nacional de Puertos relacionada con la modificación del Contrato de Gestión de la Terminal de Contenedores del Puerto de Montevideo con la empresa Terminal Cuenca del Plata S.A;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 575/4.100 de fecha 15/09/2021, el Directorio de ANP dispuso – supeditado a la intervención previa de este Tribunal – la firma de la Modificación del Contrato de Gestión de la Terminal de Contenedores del Puerto de Montevideo, otorgado el 12/06/2001, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 114/021 de fecha 21/04/2021;

2) que este Tribunal, por Resolución N°0910/2022 adoptada en Sesión de fecha 30/03/2022 acordó no formular observaciones a la modificación contractual dispuesta;

3) que en la oportunidad, por Nota N° 132/22 de fecha 22/6/2022, la Administración comunica su Resolución N° 338/4.133 de idéntica fecha, por la cual el Directorio dispuso –supeditado a la aprobación del Poder Ejecutivo- la firma de la modificación del Contrato de Gestión con los ajustes de texto sugeridos por su División Notarial, que constan en el proyecto de modificación de contrato anexo a la Resolución comunicada;

CONSIDERANDO: que este Tribunal oportunamente analizó y se expidió sobre el fondo del asunto (Resultando 2) por lo que ha finalizado su



TRIBUNAL DE CUENTAS

ciclo de actuación, y en tanto lo comunicado no modifica lo controlado, corresponde tomar conocimiento de la decisión adoptada;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Tomar conocimiento de la Resolución del Directorio de la ANP N°338/4.133 de fecha 22/6/2022; y
- 2) Comunicar a la Administración.

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA MINISTRA CRA. DIANA MARCOS: "Nuevas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Puertos relacionada con la modificación del Contrato de Gestión de la Terminal de Contenedores del Puerto de Montevideo con la empresa Terminal Cuenca del Plata S.A.

El expediente original fue tratado en sala el día 30 de marzo próximo pasado. Fue elevado al Cuerpo de Ministros con dos opiniones divergentes de división Jurídica.

En esa oportunidad, voté discorde la resolución aprobada por mayoría del Tribunal, compartiendo los informes realizados por los dos abogados informantes así como otras precisiones manifestadas por mis colegas: el Ing. Miguel Aumento y el Cr. Enrique Cabrera. Es en ese sentido que hoy reafirmo mi discordia en este expediente".



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO ING. MIGUEL AUMENTO: “He votado en discordia la Resolución de este expediente, por no compartir la posición sustentada por la mayoría del Tribunal de Cuentas.

En efecto, sostuve oportunamente que la modificación contractual autorizada por la Resolución de la ANP Nro. 575/4.100 de fecha 15/09/2021 al amparo del Decreto Nro. 114/021 era objetable en cuanto a su regularidad jurídica; y por tanto, lo es también la nueva Resolución de la ANP Nro. 338/4.133 de fecha 22/06/2022.

En su Considerando único, El Tribunal esgrime ahora que ha finalizado el ciclo de su actuación y que lo comunicado no modifica lo controlado, por lo que corresponde únicamente tomar conocimiento de la nueva Resolución de la ANP. Discrepo con lo dicho, en tanto su ciclo constitucional en rigor no expiró, dado que la decisión adoptada por el órgano de contralor con fecha 30 de marzo de 2022 omitió cometer al Contador Delegado la verificación de ciertos aspectos (siendo de orden al decidirse no objetar la modificación contractual); tales como la verificación de los requisitos informados por la División Notarial de la ANP, el contralor del detalle/existencia/vigencia de los seguros y la efectiva versión de lo recaudado. Y en esta ocasión, se siguió el mismo camino.

Por último, sostuve en mi discordia del 30 de marzo de 2022 que no constaba que la ANP hubiera remitido al Tribunal de Cuentas proyecto de contrato alguno, dado que el Anexo H (“Modelo de Modificación del Contrato de Gestión”) que surge en el Decreto Nro. 114/021, fue expresamente excluido - por dos veces tanto en letras como en números- del alcance de la Resolución Nro. 431 del 21 de abril de 2021 del Sr. Presidente de La República actuando en Consejo de Ministros (Léase su Inciso 1 del Artículo 2). Lo que surge



TRIBUNAL DE CUENTAS

demostrado en esta ocasión, dado que ahora sí fue remitido con las modificaciones imprescindibles (de forma y de fondo) al tan mentado Anexo H e incluyendo lo que lo que hace a la Adenda del 4 de octubre de 2021. Nótese además que dicha Adenda se encontraba en vigor con anterioridad a los dos pedidos de información adicional solicitados por este Tribunal de Cuentas en el transcurso del proceso de análisis del tema que nos ocupa”.-

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO CR. ENRIQUE CABRERA: “He votado en discordia la Resolución de este expediente, por no compartir la posición sustentada por la mayoría del Tribunal de Cuentas.

Fundamento mi posición en el entendido que he votado discorde la resolución sobre el expediente 4433 tratada en la sesión del 30 de marzo de 2022.

Por otro lado comparto la fundamentación ampliada por el Ministro Miguel Aumento que a continuación transcribo íntegramente.

“En efecto, sostuve oportunamente que la modificación contractual autorizada por la Resolución de la ANP Nro. 575/4.100 de fecha 15/09/2021 al amparo del Decreto Nro. 114/021 era objetable en cuanto a su regularidad jurídica; y por tanto, lo es también la nueva Resolución de la ANP Nro. 338/4.133 de fecha 22/06/2022.

En su Considerando único, El Tribunal esgrime ahora que ha finalizado el ciclo de su actuación y que lo comunicado no modifica lo controlado, por lo que corresponde únicamente tomar conocimiento de la nueva Resolución de la ANP. Discrepo con lo dicho, en tanto su ciclo constitucional en rigor no expiró, dado que la decisión adoptada por el órgano de contralor con fecha 30 de marzo de 2022 omitió cometer al Contador Delegado la verificación de ciertos aspectos (siendo de orden al decidirse no objetar la modificación



TRIBUNAL DE CUENTAS

contractual); tales como la verificación de los requisitos informados por la División Notarial de la ANP, el contralor del detalle/existencia/vigencia de los seguros y la efectiva versión de lo recaudado. Y en esta ocasión, se siguió el mismo camino.

Por último, sostuve en mi discordia del 30 de marzo de 2022 que no constaba que la ANP hubiera remitido al Tribunal de Cuentas proyecto de contrato alguno, dado que el Anexo H ("Modelo de Modificación del Contrato de Gestión") que surge en el Decreto Nro. 114/021, fue expresamente excluido - por dos veces tanto en letras como en números- del alcance de la Resolución Nro. 431 del 21 de abril de 2021 del Sr. Presidente de La República actuando en Consejo de Ministros (Léase su Inciso 1 del Artículo 2). Lo que surge demostrado en esta ocasión, dado que ahora sí fue remitido con las modificaciones imprescindibles (de forma y de fondo) al tan mentado Anexo H e incluyendo lo que lo que hace a la Adenda del 4 de octubre de 2021. Nótese además que dicha Adenda se encontraba en vigor con anterioridad a los dos pedidos de información adicional solicitados por este Tribunal de Cuentas en el transcurso del proceso de análisis del tema que nos ocupa."

Por lo referido anteriormente voto discorde este asunto".-

ag


Cra. Lic. Olga Santinelli Taberner
Secretaría General